



Resolución Directoral

R.D. N.º 3537 -2018-MTC/28

Lima, 03 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N.º T-266010-2018 del 27 de setiembre de 2018, presentado por el señor IVAN TANTAJULCA TIRADO sobre renovación respecto de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 643-2008-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N.º 643-2008-MTC/03 del 17 de octubre de 2008, se otorgó autorización al señor DARWIN ROLANDO ENEQUE PISFIL, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 21 de octubre de 2018;

Que, por Resolución Viceministerial N.º 1079-2016-MTC/03 del 18 de julio de 2016, se declaró aprobada al 18 de julio de 2012, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de autorización otorgada al señor DARWIN ROLANDO ENEQUE PISFIL mediante Resolución Viceministerial N.º 643-2008-MTC/03, a favor del señor IVÁN TANTAJULCA TIRADO, conjuntamente con los permisos, licencia y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización;

Que, con escrito del Visto, el señor IVÁN TANTAJULCA TIRADO, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 643-2008-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas.”*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 27 de setiembre de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días, procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

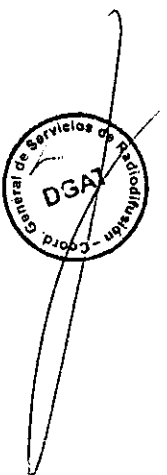
Que, el señor **IVÁN TANTAJULCA TIRADO** ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N.° 232-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, lugar donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N.° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N.° **6096** -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente renovar la autorización otorgada al señor **IVÁN TANTAJULCA TIRADO**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma y, al haberse verificado que el administrado no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N.° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 643-2008-MTC/03, a favor del señor IVÁN TANTAJULCA TIRADO, por el plazo de diez (10) años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cutervo – Chota – Santa Cruz – Bambamarca – San Miguel, departamento de Cajamarca, con vencimiento al 21 de octubre de 2028.

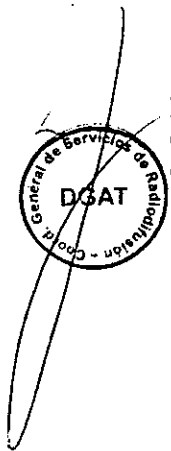
ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución, se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Regístrese y comuníquese,


.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones